



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 09 de mayo de 2019  
Oficio CRH/667/2019  
Recurso de revisión 874/2019 y sus acumulados  
877/2019, 880/2019 y 883/2019  
Folio Infomex Jalisco RR00015119 y sus  
acumulados RR00015419, RR00015719 y  
RR00016019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de  
Comisión Estatal del Agua de Jalisco  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **09 nueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS

**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**874/2019 y  
Acumulados  
877/2019, 880/2019 y  
883/2019**

**Nombre del sujeto obligado**

**Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**15 de marzo de 2019**

**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**

**09 de mayo de 2019**



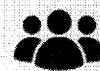
**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

RR00015119 "...la información no corresponde con lo solicitado..."(SIC)  
RR00015419 "...Para considerar valida la inexistencia de la información, la ley establece que deberá realizarse un acta por el comité de transparencia, misma que no es remitida..." (SIC)  
RR00015719 "...se solicitaron los manuales validados por la Contraloría interna, no los publicados como información fundamental..." (SIC)  
RR00016019 "...Entrega la información como si fuera información fundamental, lo que representa una mala accesibilidad..." (SIC)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa.**



**RESOLUCIÓN**

Se declara **infundado** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 08 y 11 de marzo del año 2019.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 874/2019 Y SUS ACUMULADOS 877/2019,  
880/2019 Y 883/2019

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de  
2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número  
874/2019 y sus acumulados 877/2019, 880/2019 y 883/2019, interpuesto por la ahora  
recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
DE JALISCO**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 26 veintiséis y 27 veintisiete de  
febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó 3 tres y 1 una solicitud  
de información, respectivamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia  
Jalisco, generando los números de folio 01438319, 01439919, 01441119 y 01496419  
por medio de la cual requirió la siguiente información:

**Solicitud de información 01438319**

*"Nombramiento de la C. Beltran Hernandez Miriam Astrid" (SIC)*

**Solicitud de información 01439919**

*"Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2018 de la Contraloría Interna.  
Remitir al correo del solicitante. (SIC)*

**Solicitud de información 01441119**

*"Manuales Validados por la Contraloría Interna, así como la evidencia  
documental referente a la Fracción X del Manual de Organización del CEA,  
remitir al correo del solicitante. (SIC)*

**Solicitud de información 01496419**

*"Del Manual de Organización, referente a la Contraloría en su Fracción VI,  
cuales fueron los actos administrativos que realizó esta unidad  
administrativa a fin de dar cumplimiento a la fracción anteriormente  
mencionada del 2013 a la fecha." (SIC)*

**2.- Respuesta a la solicitud de Información.** El sujeto obligado emitió respuesta a 03  
tres y 01 una solicitud de información los días 08 y 11 once de marzo del año 2019 dos  
mil diecinueve respectivamente, todas en sentido **afirmativo**.

**3.- Presentación del Recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el  
sujeto obligado, el ciudadano interpuso 04 cuatro recursos de revisión vía Sistema  
Infomex, el día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve los cuales fueron  
presentados el día 19 diecinueve del mismo mes y año, ante la oficialía de partes de

este Instituto, quedando registrados bajo los números de folio interno 003271, 03274, 03277 y 03280, señalando lo siguiente:

RR00015119

*"...la información no corresponde con lo solicitado..."(SIC)*

RR00015419

*"...Para considerar valida la inexistencia de la información, la ley establece que deberá realizarse un acta por el comité de transparencia, misma que no es remitida al solicitante..." (SIC)*

RR00015719

*"...Se solicitaron los manuales validados por la Contraloría interna, no los publicados como información fundamental..." (SIC)*

RR00016019

*"...Entrega la información como si fuera información fundamental, lo que representa una mala accesibilidad de la información, del mismo modo, en la forma como tienen publicado la información no distingue en la minuta de la junta de gobierno en donde se encuentran los informes solicitados, malas practicas..." (SIC)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve oficialmente el día 19 diecinueve de marzo del mismo año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, quedando registrados bajo los números de expediente **recurso de revisión 874/2019, 877/2019, 880/2019 y 883/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdos de fecha 20 veinte de marzo del año en curso, analizadas dichas constancias se dio cuenta de que se recibieron los recursos de revisión interpuestos por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, los cuales quedaron registrados bajo los números de expediente **874/2019, 877/2019, 880/2019 y 883/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los presentes recursos de revisión. Por otra parte, se **ordenó la acumulación de los recursos de revisión 877/2019, 880/2019 y 883/2019 al similar 874/2019**, de

conformidad con lo establecido en el numeral 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Así mismo, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

De igual forma, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Conforme lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex mediante oficio **CRH/434/2019**, el día 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 32 treinta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6.- Se recibe informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente.** El día 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 04 cuatro de abril del presente año con un archivo adjunto; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de defensa adjuntos al informa de Ley, debido a su propia y especial naturaleza; los cuales serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco. Asimismo, en virtud que el informe de Ley guarda relación directa con la solicitud de información **se ordenó dar vista a la parte recurrente** del mismo, para lo cual, se le requirió a fin de que dentro del término de **tres días hábiles**

a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.**

Por otra parte, se dio cuenta que las partes fueron omisa en pronunciarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como medio para resolver la presente controversia; por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo antes descrito, fue notificado vía Infomex, el día 09 nueve de abril del año en curso, según consta a foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

**7.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 09 nueve de abril del año en curso, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a fin de que manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información; no obstante lo anterior, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día de la emisión del presente proveído.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	26 y 27 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	08 y 11 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud	08 y 11 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	02 y 03 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que **la entrega de información no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información está en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción

**Por la parte recurrente:**

- a) Acuse de recibido de los recursos de revisión interpuestos vía Sistema Infomex el día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve registrados bajo el folio interno 003271, 03274, 03277 y 03280.
- b) Copia simple de las respuestas emitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado 03 tres de fecha 08 y 01 una del día 11 once

ambas de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, todas dictadas en sentido **afirmativo**.

c) Copias simples de las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, 03 tres de ellas el día 26 y 01 una el día 27 de febrero de la presenta anualidad, que generaron los números de folio 01438319, 01439919, 01441119 y 01496419 28.

d) Copia simple del historial del Sistema Infomex Jalisco relativos a los folios de las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación con las pruebas ofertadas por la parte recurrente en copias simples, estas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VII. Estudio del fondo del asunto.** Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **infundados**; de acuerdo con los argumentos que a continuación se señalan:

El ciudadano pidió la siguiente información: **Solicitud de información 01438319** "Nombramiento de la C. Beltran Hernandez Miriam Astrid" (SIC) **Solicitud de información 01439919** "Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2018 de la Contraloría Interna. Remitir al correo del solicitante. (SIC) **Solicitud de información 01441119** "Manuales Validados por la Contraloría Interna, así como la evidencia documental referente a la Fracción X del Manual de Organización del CEA, remitir al correo del solicitante. (SIC) **Solicitud de información 01496419** "Del Manual de Organización, referente a la Contraloría en su Fracción VI, cuales fueron los actos administrativos que realizo esta unidad administrativa a fin de dar cumplimiento a la fracción anteriormente mencionada del 2013 a la fecha." (SIC)

El sujeto obligado mediante su respuesta proporcionó al ahora recurrente las siguientes ligas:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-08-19-iii.pdf>, <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/76>, artículo 8 fracción IV inciso b), c), b), f) y fracción V inciso n).

Mediante su recurso de revisión el ciudadano manifestó, los siguientes agravios del